



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00270-00 acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ Vs. Ejecutado: JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ el día 28 de mayo de 2021, se procedió a correrse traslado feneciendo el término el día 10 de junio de 2021 sin que fuera objetada por el extremo pasivo. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, julio 06 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 0990

Sevilla - Valle, siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ
EJECUTADO: JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ
RADICACIÓN: 2017-00270-00 acumulado al 2017-00067-00 (terminado)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del legajo expedienta se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, visible a folio 84 del expediente con radicado 2017-00270-00 y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Estatuto Procesal, procederá esta operadora judicial a modificarla, toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No.1145 de octubre 2 de 2017, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial, correspondiendo dar cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle del Cauca
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00270-00 acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ Vs. Ejecutado: JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ.

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito se dará dentro de los parámetros establecidos en la norma Procedimental.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. = \$9'595.295,90** hasta el **31 de mayo de 2021** para el proceso con radicado **2017-00270-00** donde es demandante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ**; lo anterior, por cuanto la causa con radicación 2017-00067-00 se encuentra TERMINADA. Se anexa tabla informativa al presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **079** DEL 08 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (v), desde el 23 de Junio de 2021.

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00270-00 acumulado al 2017-00067-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ Vs. Ejecutado: JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ.

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f6a23acb9a0a719cd9a2934e987c580726400a540e4f724bfdb59cac3b189c

Documento generado en 07/07/2021 01:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>